



INE-CI623/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaración de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Eduardo Cruz Medina (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Suspensión de plazos.** El 02 de noviembre fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de acuerdo al artículo 427 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
3. **Solicitud de Información.** El mismo día, (se tuvo como recibida el 3 de noviembre), el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/04156, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“CONCEPTO GASTO ORDINARIO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. REVISIONES REALIZADAS POR EL INE DURANTE 2015. RESULTADOS, ACCIONES CORRECTIVAS RECOMENDADAS, PROGRAMA DE EJECUCIÓN, SANCIONES IMPUESTAS A CADA PARTIDO.”(Sic)

4. **Turno al (OR).** El día 04 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** y a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INE-CI623/2015

- 5. **Respuesta del OR (DEPPP).** El día 05 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del DEPPP	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos, en relación con las multas impuestas a los partidos políticos nacionales, se anexa archivo en formato Excel con las sanciones deducidas con cargo al financiamiento público federal para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el año 2015 (hasta el mes de Noviembre).</p> <p>De la misma forma, le comunico que esta información es pública, y no tiene carácter de temporalmente reservada, ni confidencial en términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Pública (archivo electrónico)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. **Respuesta del OR (UTF)** El 09 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), el **UTF** dio respuesta a través del sistema y por oficio INE/UTF/DRN/23903/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>“De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Derivado de lo anterior cabe señalar que, en términos de lo señalado por el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, los informes trimestrales de avance de ejercicio; asimismo, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente.</p> <p>En tal virtud, haga saber al solicitante que esta Unidad Técnica en estos momentos se encuentra realizando la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, en este sentido cabe mencionar que el procedimiento de revisión, dictamen y resolución de los informes anuales presentados por los sujetos obligados, se realiza en cinco etapas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la primera etapa, se efectúa una revisión de gabinete en la que se detectan los errores y omisiones de carácter técnico que presentan los informes anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.2. En la segunda, se determinan las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos, en términos del artículo 340 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral vigente hasta el 19 de noviembre del 2014, y aplicable en la revisión del ejercicio en cita.3. En la tercera, se realiza una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por	



INE-CI623/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
---------------------	---------------------

los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

4. En la cuarta, se procede a la elaboración del dictamen consolidado, en el que se señalan las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos.
5. La quinta etapa, se procede a la elaboración de la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado en donde se proponen las sanciones que procedan conforme la normatividad aplicable, a efecto de su presentación, junto con el dictamen al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normatividad.

No se omite señalar que respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015 el Acuerdo INE/CG391/2015 en donde determinó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015.

Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Limite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015

En virtud de lo anterior haga saber al interesado que, la información de su interés es **inexistente** hasta que el Consejo



INE-CI623/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>General del Instituto Nacional Electoral apruebe el dictamen y resolución correspondiente, es decir, hasta el 16 de diciembre del presente año.</p> <p>Del mismo modo, conviene señalar que durante el año del proceso electoral federal los partidos políticos están exentos para realizar la presentación de informes trimestrales, de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 7. **Ampliación del plazo.** El 24 de noviembre del 2015, se notificó al solicitante mediante correo electrónico y sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 8. **Convocatoria del CI.** El mismo día, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 53ª. sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la **UTF** cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la **UTF** por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente **3** de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

IV. Información pública.

La DEPPP puso a disposición del solicitante, en archivo electrónico, las sanciones deducidas con cargo al financiamiento público federal para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de los PP durante el año 2015 (hasta el mes de Noviembre)”, en donde podrá encontrar desglosado los rubros:

Año, mes, partido político, autoridad sancionadora, número del acuerdo o de la resolución o del expediente, concepto, inciso, cantidad de días de salario o porcentaje de reducción e importe.

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información señalada, en términos del cuadro siguiente:

Información pública	DEPPP- “Sanciones deducidas con cargo al financiamiento público federal para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de los PP durante el año 2015 (hasta el mes de Noviembre)”
Formato disponible	Archivo electrónicos.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico . La información puesta a disposición por la UTF le será entregada en el medio requerido por el solicitante al ingresar su solicitud de información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

V. Pronunciamento de Fondo. Inexistencia.

La UTF al dar respuesta señaló que después de la búsqueda de la información materia de la presente resolución (Informes Anuales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014 y 2015), es **inexistente**.

Lo anterior en virtud de que, en términos de lo señalado por el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar sus informes trimestrales de avance de ejercicio, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Asimismo, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente deberán ser entregados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Aunado a lo anterior, la UTF refirió que se encuentra realizando la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al **ejercicio 2014**, por lo que no cuenta con esa información.

Cabe señalar que el procedimiento de revisión, dictamen y resolución de los informes anuales presentados por los sujetos obligados, se realiza en cinco etapas:

- En la primera etapa, se efectúa una revisión de gabinete en la que se detectan los errores y omisiones de carácter técnico que presentan los informes anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.
- En la segunda, se determinan las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos, en términos del artículo 340 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral vigente hasta el 19 de noviembre del 2014, y aplicable en la revisión del ejercicio en cita.
- En la tercera, se realiza una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los



INE-CI623/2015

partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

- En la cuarta, se procede a la elaboración del dictamen consolidado, en el que se señalan las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos.
- La quinta etapa, se procede a la elaboración de la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado en donde se proponen las sanciones que procedan conforme la normatividad aplicable, a efecto de su presentación, junto con el dictamen al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normatividad.

No se omite señalar que respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015 el Acuerdo INE/CG391/2015 en donde determinó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015.

	Fecha Límite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improbables	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015

En virtud de lo anterior la información solicitada es **inexistente** dentro de sus archivos de la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El órgano responsable (**UTF**) señaló las razones que motivan la inexistencia de la información relativa al gasto ordinario de partidos políticos nacionales y de las revisiones realizadas por el INE durante el 2015.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

- De acuerdo con la respuesta de la **UTF** el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El órgano responsable declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio citado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la **UTF**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

De la respuesta proporcionada por la **UTF**, relativa al *gasto ordinario de partidos políticos nacionales y las revisiones realizadas por el INE durante 2015* se desprende que después de la búsqueda de la información realizada por el OR, es inexistente en sus archivos.

Lo anterior es así, toda vez que los informes trimestrales que presentan los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciben por cualquier tipo de financiamiento; deben presentarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que se esté cursando. Sin embargo, durante proceso electoral esta obligación no es exigible.

Asimismo, los informes anuales deberán presentarse dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Por lo que se desprende que la información requerida correspondiente al año 2015 es **inexistente** para la UTF, toda vez que esta será materia del informe anual correspondiente del mismo ejercicio y el cual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

será revisado en el año 2016 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que de acuerdo al artículo de referencia en su inciso a) fracción III, se prevé que durante el año electoral se suspende la obligación de los partidos políticos de presentar informes trimestrales.

En el mismo orden de ideas, se aprecia que los PP aún no han entregado los informes anuales correspondientes a 2015, toda vez de conformidad al artículo antes citado, los mismos serán presentados dentro de los primeros 60 días del 2016.

Ahora bien, respecto de los informes correspondientes al **ejercicio 2014**, se aprecia que es **inexistente**, toda vez que aún se encuentran en revisión, tal como lo señala la UTF.

Sumado a ello, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria del 17 de junio del 2015 el Acuerdo INE/CG391/2015 en donde determinó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, estableciendo como fecha para que sea aprobado por el Consejo General el día 16 de diciembre del 2015^[1].

^[1] INE/CG391/2015 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/06_Junio/CGex201506-17/CGex201506-17_ap_4.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

INE/CG391/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A,

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 y 63 de la Ley; 78 de la LGPP; 4; 19, párrafo 1, fracciones I, II, IV y V 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30, 31, párrafo 1, 40, 42 y 340 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública proporcionada por la DEPPP, términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI623/2015

Notifíquese al OR (DEPP y UTF) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información